

Resolución DGI N° 2158/026

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 17/09/2026

Página: 118

Carilla: 118

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

Resolución 2.158/026

"Régimen de Impatriados: Opción para nuevos residentes fiscales".
(4.039*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2158/2026

Montevideo, 16 de Setiembre de 2026

VISTO: los artículos 24 y 24 bis del Título 7 del Texto Ordenado 2023, en la redacción dada por la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, y el Decreto N° 148/2007 de 26 de abril de 2007 en la redacción dada por el Decreto N° 188/026 de 10 de agosto de 2026.

RESULTANDO: I) que la primer norma mencionada establece un límite temporal para que las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en la República puedan optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) o el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), por la totalidad de las rentas a que refiere el numeral 2 del artículo 6° del Título 7, para los períodos previstos en la norma.

II) que el artículo 24 bis agrega una nueva opción para las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en la República a partir del 1° de enero de 2026, referida a la posibilidad, por única vez, de tributar el IRNR con relación a las rentas referidas en el Resultando anterior, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes, siempre que se cumpla con determinadas condiciones de inversión o de permanencia en territorio nacional;

III) que dicho artículo, asimismo establece que luego de agotado el período referido en los Resultandos I) y II), los contribuyentes podrán optar por tributar por una tasa reducida del Impuesto a las Rentas de las

Personas Físicas (IRPF) en los cinco ejercicios siguientes, en tanto realicen determinadas inversiones; o abonar un monto fijo de dicho impuesto, por un período de hasta veinte ejercicios siguientes al que se realizó la primer opción;

IV) que el Decreto N° 148/007, en la redacción dada por el Decreto N° 188/026, otorga a la Dirección General Impositiva la facultad de establecer los plazos y condiciones para el ejercicio de las diferentes opciones.

CONSIDERANDO: necesario hacer uso de la facultad otorgada.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

Presentación de declaración jurada.- Opción por tributar IRNR- El ejercicio de la opción prevista en el primer inciso del artículo 24-BIS del Título 7 del Texto Ordenado 2023, se materializará mediante la presentación, por única vez, de una declaración jurada ante la DGI.

Una vez ejercida la opción, la misma no podrá ser modificada.

2

Presentación de declaración jurada.- Opción por tributar IRPF transcurrido el plazo dispuesto en el inciso primero del artículo 24-BIS del Título 7. El ejercicio de la opción prevista en el apartado i. del inciso quinto de la norma antes referida se materializará mediante la presentación, por única vez, de una declaración jurada ante la DGI.

La opción prevista en el apartado ii. del referido inciso se materializará anualmente mediante la presentación de la declaración jurada de IRPF Categoría I correspondiente, en los plazos previstos a dichos efectos. De la misma manera se materializará la opción prevista para los cónyuges de las personas físicas que hayan optado por este apartado.

3

Presentación de declaración jurada.- Opción por tributar IRPF transcurrido los plazos referidos en el artículo 24 del Título 7. El ejercicio de la opción prevista en el inciso sexto del artículo 24-BIS del Título 7, se realizará en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior.

4

Acreditaciones. Los contribuyentes que presenten la declaración jurada a que refiere el numeral primero de la presente Resolución, deberán asimismo acreditar ante la DGI, para cada ejercicio fiscal, el

cumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales a) o b) del inciso segundo del artículo 24-BIS referido, o la permanencia dispuesta en el tercer inciso de dicha norma, según corresponda.

Lo dispuesto en el inciso anterior, también será de aplicación para los contribuyentes que ejercieron las opciones previstas en los incisos quinto y sexto del mencionado artículo, a los efectos de acreditar las condiciones establecidas en los apartados i. y ii. del mencionado inciso quinto, según corresponda.

Las acreditaciones dispuestas en el primer inciso del presente numeral y las que refieren a las condiciones establecidas en el apartado i del inciso anterior, corresponderán incluso para aquellos ejercicios comprendidos en el plazo, en los que no se hubiera obtenido las rentas del numeral 2 del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 2023.

El plazo para presentar la referida información será hasta el 31 de enero del año siguiente a aquél que corresponda acreditar.

5

Responsables. En todos los casos, los responsables deberán verificar en la página web de la DGI la vigencia de la opción, en forma previa al pago, acreditación o imputación de las rentas comprendidas en el numeral 2 del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 2023.

6

Las opciones ejercidas de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones N° 2481/2020 y 898/2021, de 30 de diciembre de 2020 y 1° de junio de 2021 respectivamente, se considerarán efectuadas por la totalidad de las rentas a que refiere el numeral 2 del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 2023, a menos que el contribuyente manifieste que su opción incluye únicamente las rentas referidas en el apartado I) del referido numeral.

7

La opción a que refiere el artículo 24° del Título 7 del Texto Ordenado 2023, podrá ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026.

8

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.
Cumplido, archívese.

Director General de Rentas, Gustavo González Amilivia.